



RRE133/3: Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2018-2019

- Resolución del Rectorado, de 5 de julio de 2018, de la Universidad de Granada por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2018-2019

**RESOLUCIÓN DEL RECTORADO, DE 5 DE JULIO DE 2018, DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA
POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA
CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2018-2019**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. *Objeto.*
- Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*
- Artículo 3. *Procedimiento*
- Artículo 4. *Notificación electrónica.*

TÍTULO II ESTUDIOS DE GRADO

CAPÍTULO I

- Artículo 5. *Plazos y requisitos.*
- Artículo 6. *Planes de Estudios en proceso de extinción.*
- Artículo 7. *Estudiantes de movilidad.*

CAPÍTULO II

- Artículo 8. *Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación en estudios de Grado.*

CAPÍTULO III

- Artículo 9. *Modificación de matrícula.*

TÍTULO III. ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS Y PROGRAMAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I

- Artículo 10. *Procedimiento y plazos.*
- Artículo 11. *Planes de estudios de Grado en extinción.*
- Artículo 12. *Estudiantes de movilidad.*

CAPÍTULO II

- Artículo 13. *Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio.*

CAPÍTULO III

- Artículo 14. *Modificación de matrícula.*

TÍTULO IV. PRECIOS PÚBLICOS

- Artículo 15. *Precios públicos a satisfacer.*
- Artículo 16. *Plazos para el pago de y precios públicos.*
- Artículo 17. *Consecuencias del impago.*
- Artículo 18. *Efectos del desistimiento.*

TÍTULO V. COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES DE PRECIOS PÚBLICOS

- Artículo 19. *Compensaciones y bonificaciones de precios públicos.*
- Artículo 20. *Familia numerosa.*
- Artículo 21. *Matrículas de honor, premios extraordinarios y medallas.*
- Artículo 22. *Becas.*
- Artículo 23. *Estudiantes con discapacidad.*
- Artículo 24. *Víctimas del terrorismo.*
- Artículo 25. *Víctimas de violencia de género.*
- Artículo 26. *Personal de la Universidad de Granada.*
- Artículo 27. *Bonificación concedida por la Junta de Andalucía por créditos aprobados en primera matrícula.*
- Artículo 28. *Otras causas.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Estas normas tienen por objeto regular el procedimiento y demás normas de matrícula de los estudios de Grado, Máster Universitario y Programas de Doctorado de la Universidad de Granada

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que se matriculen en las titulaciones de Grado, Máster Universitario y Programas de Doctorado en la Universidad de Granada en el curso 2018/2019.

Artículo 3. *Procedimiento.*

1. Los estudiantes de la Universidad de Granada realizarán el proceso ordinario de matrícula para el curso 2018/2019 mediante el sistema de automatrícula a través de Internet de acuerdo con las instrucciones y requerimientos especificados en dicho sistema.

2. El acceso al proceso de automatrícula se realizará a través de la página web de la Universidad de Granada (www.ugr.es), identificándose de la siguiente manera:

a) Estudiantes que acceden a primer curso de los estudios de grado:

Introduciendo el número del D.N.I., NIE o pasaporte utilizado en el proceso de preinscripción por el estudiante junto a la clave de acceso facilitada por Distrito Único Universitario de Andalucía (DUA).

b) Estudiantes matriculados previamente en la Universidad de Granada:

Introduciendo el número de D.N.I., NIE o pasaporte y el número de identificación personal (PIN). El estudiante que desconozca su PIN deberá informarse en la Administración del Centro.

3. Este proceso ordinario deberá seguirse por todos los estudiantes de la Universidad de Granada, excepto:

- a) Quienes procedan de traslado de expediente
- b) Quienes, en el curso anterior, desistieron de su solicitud de matrícula como consecuencia del impago parcial o total de los precios públicos, salvo en el caso del impago de la alteración de la matrícula
- c) Quienes hayan sido autorizados para realizar una matrícula extraordinaria, según lo estipulado en artículo 8 de estas Normas.
- d) Quienes vayan a cursar estudios en el marco de programas de movilidad entrante.

4. Tendrán la consideración de firma electrónica y de identificación de los interesados en el procedimiento de matrícula a efectos de lo establecido en los artículos 9.2.c) y 10.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los sistemas de acceso indicados en los apartados 2.a) y 2.b) de este artículo.

Artículo 4. *Notificación electrónica.*

La Universidad de Granada utilizará medios electrónicos para la práctica de sus comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II: ESTUDIOS DE GRADO

CAPÍTULO I: PLAZOS Y PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

Artículo 5. *Plazos y requisitos.*

1. *Plazos*

a) Estudiantes de nuevo ingreso en titulaciones de Grado

1. *Fase ordinaria*

-1er plazo: 17 a 20 de julio de 2018

-2º plazo: 26 a 30 de julio de 2018

-3er plazo: 5 a 7 de septiembre de 2018

-4º plazo: 11 a 13 de septiembre de 2018

2. *Fase extraordinaria*

-1er plazo: 27 a 29 de septiembre de 2018

-2º plazo: 2 a 4 de octubre de 2018

Listas de resultas

Plazo de matrícula de las listas de resultas: lunes, martes y miércoles de la semana correspondiente a la respectiva lista.

b) Estudiantes segundo y superiores cursos de titulaciones de Grado

1) *Automatricula por Internet con solicitud y adjudicación previa*

a) *Solicitud:*

-19 de julio a 3 de agosto de 2018

b) *Adjudicación:*

-3 de septiembre de 2018

c) *Aceptación de matrícula:*

-5 a 10 de septiembre de 2018

2) *Automatricula por Internet "On-Line"/Alteración. Automatricula de estudiantes de movilidad (asignaturas a cursar en la Universidad de acogida)*

-12 a 21 de septiembre de 2018

3) *Matricula presencial por causas justificadas*

-Hasta 30 de octubre de 2018

c) **Autoalteración**

-Calendario semestres abiertos: 28 de enero a 4 de febrero de 2019

-Calendario semestres cerrados: 14 a 21 de febrero de 2019

Considerando que existen en los planes de estudio de Grado determinadas asignaturas (con requisitos previos de matriculación, Prácticas Externas, TFG) sobre las que el estudiantado no puede formalizar autoalteración de matrícula on line en los plazos ordinarios establecidos al efecto, se establece, la posibilidad de formalizar la alteración de matrícula en la secretaría del Centro con carácter excepcional.

2. Requisitos y Documentación

- a) Los estudiantes de primer curso que en su solicitud de preinscripción le haya sido requerida documentación por Distrito Único Universitario Andaluz, deberá presentarla obligatoriamente, en el Servicio de Alumnos, en el plazo de 10 días desde la solicitud de matrícula, en caso de no presentarla su matrícula no será elevada a definitiva.
- b) Los estudiantes de primer curso admitidos a través del proceso de preinscripción habrán de presentar en la Secretaría de su Centro una vez matriculados, y hasta finales del mes de octubre, la documentación que se indica:
 - DNI o documento identificativo del estudiante.
 - Para los estudiantes que no han superado la prueba de acceso en una universidad pública andaluza, original y fotocopia del documento que acredita la admisión en los estudios, según la vía de acceso por la que hubiese obtenido plaza.
 - Cualquier otro documento que el Centro considere necesario en función de las características de los estudios que va a cursar el estudiante y de los que le dan acceso.

- c) Todos los estudiantes habrán de presentar, en su caso, la documentación que acredite la circunstancia alegada para la exención o bonificación practicada en la liquidación de precios públicos.

Artículo 6. Planes de Estudios de Grado en extinción.

Los estudiantes matriculados en asignaturas sin derecho a docencia, como consecuencia del proceso de extinción de los Planes de Estudio, abonarán por cada asignatura, en concepto de derechos de examen, los precios públicos que la Comunidad Autónoma fije al respecto. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes. Los exámenes versarán sobre los contenidos y objetivos fijados en el programa del último año en que se impartió la asignatura. Los estudiantes tendrán derecho a tutorías y asistencia al alumnado, que será realizada por el profesorado designado por el Departamento.

Artículo 7. Estudiantes de movilidad.

1. Estudiantes de movilidad saliente

Los estudiantes de movilidad saliente realizarán la matrícula en los plazos y procedimientos que se indican a continuación:

- a) La matrícula de las asignaturas a cursar en la Universidad de Granada la realizarán según lo dispuesto en el apartado 1.b.1) del artículo 5 de estas normas.
- b) La matrícula de las asignaturas a cursar en la universidad de acogida (acuerdo de estudios inicial) la efectuaran según lo establecido en el apartado 1.b.2) del artículo 5.

La modificación del acuerdo de estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula del estudiante que será realizada de oficio por la Administración del Centro, de manera que esta refleje el contenido del mismo, no siéndoles de aplicación los plazos establecidos para la alteración de matrícula recogidos en estas normas. Si como consecuencia de esta modificación de matrícula el estudiante viese minorado el importe de su matrícula, se procederá a la devolución de los precios públicos correspondientes.

2. Estudiantes de movilidad entrante.

Los estudiantes de movilidad entrante matricularán presencialmente en el centro de acogida las asignaturas que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado.

Las modificaciones de la matrícula de estos estudiantes serán realizadas por los centros cuando los responsables académicos o coordinadores de los programas de movilidad lo autoricen. Estos estudiantes tampoco se verán afectados por los plazos de alteración de matrícula indicados en esta normativa.

CAPÍTULO II: MODALIDADES DE MATRÍCULA.

Artículo 8. *Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación en estudios de Grado.*

Los estudiantes que vayan a realizar estudios de Grado deberán matricularse de los créditos correspondientes, según las modalidades indicadas a continuación:

1. MATRÍCULA ORDINARIA

a) *Matrícula a Tiempo Completo*

1. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo en los estudios de Grado, aquel que se matricule en primer curso de al menos 60 créditos ECTS, siendo éste el régimen de los estudiantes admitidos para iniciar estudios en la Universidad de Granada.

2. En el resto de cursos el estudiante podrá formalizar su matrícula entre 42 y 78 créditos, ambos inclusive. Los estudiantes de las dobles titulaciones podrán matricular hasta 96 créditos.

3. Solo de forma excepcional, el estudiante podrá matricular más de 78 ó 96 créditos, en su caso, para lo cual deberá solicitarlo al Centro hasta la finalización de los correspondientes plazos de alteración de matrícula.

4. Asimismo, podrá matricular más de 78 ó 96 créditos, en su caso, cuando los créditos que excedan de dicha cantidad lo sean como consecuencia de un proceso de reconocimiento.

b) *Matrícula a Tiempo Parcial*

1. Se considerará estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule en un número de créditos comprendido entre 24 y 41, ambos inclusive, en los correspondientes estudios de Grado.

2. El estudiante de nuevo ingreso que desee realizar su matrícula en la modalidad de tiempo parcial ha de formalizar inicialmente matrícula de primer curso completo (60 créditos). Posteriormente, deberá solicitar esta modalidad dentro del plazo oficial de matrícula, debiendo acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La resolución de las solicitudes será realizada por el órgano competente de cada Centro en un plazo máximo de 15 días naturales desde la finalización del plazo oficial de matrícula. Entre los criterios a tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros, los siguientes: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares.

Una vez resuelta su solicitud de estudios a tiempo parcial se comunicará al interesado, y si ésta es favorable, se indicará en la resolución el plazo de que dispone para realizar el ajuste a los créditos fijados para este tipo de matrícula.

3. Los estudiantes que no sean de nuevo ingreso, podrán elegir en el momento de realizar su matrícula, entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

c) Observaciones generales

1. Una vez formalizada la matrícula en cualquiera de las dos modalidades (tiempo completo o tiempo parcial), no se autorizarán cambios de modalidad de matrícula durante el curso académico, salvo causas excepcionales suficientemente justificadas.

2. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios.

3. En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la consideración de créditos matriculados.

2. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA

1. Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad sea la obtención de un título universitario.

2. El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.

3. Estos estudiantes solicitarán la matrícula en el Centro correspondiente en los 10 días primeros del mes de octubre de 2018 o en los periodos de alteración de matrícula.

4. Los estudiantes con este tipo de dedicación al estudio no podrán matricular asignaturas de formación básica del correspondiente plan de estudios.

5. La solicitud será resuelta por el Decano o Director del Centro en el que el estudiante desee cursar sus estudios, y sólo podrá matricular aquellas asignaturas en las que queden plazas vacantes.

6. Para que un estudiante pueda realizar la matrícula en esta modalidad debe reunir los requisitos exigibles para el acceso a la universidad, y no puede encontrarse matriculado en otra titulación impartida en un Centro propio de la Universidad de Granada.

CAPÍTULO III: MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA.

Artículo 9. *Modificación de matrícula.*

El plazo para solicitar modificaciones en la matrícula, en cualquiera de sus modalidades (anulación o alteración), para los Estudios de Grado será el fijado en las presentes normas.

A. Anulación de matrícula.

1. Se entiende por anulación de matrícula la baja de una, varias o todas las asignaturas. Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas con posterioridad a la finalización de cualquiera de los periodos de alteración de matrícula de cada uno de los semestres no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación, salvo causa imputable a la Universidad de Granada.

Asimismo en aquellos casos que concurren causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución total o parcial de los precios públicos efectivamente ingresados, teniendo en cuenta el informe vinculante del Decano o Director del Centro.

En ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios públicos por servicios administrativos.

Como únicas excepciones a lo anteriormente expuesto, se reconocerá derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados, a aquellos estudiantes que habiendo formalizado matrícula en esta Universidad y como consecuencia del actual sistema de preinscripción, causaran baja en la misma por matrícula en otra Universidad y así se justifique documentalmente.

2. Se establece el último día del periodo docente del primer semestre, como límite para la presentación de solicitudes de anulación de matrícula para asignaturas anuales y semestrales. La solicitud para asignaturas correspondientes exclusivamente al segundo semestre se presentará con una antelación mínima de una semana antes del inicio del periodo oficial de exámenes de dicho semestre, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán ser anuladas asignaturas incluidas en la convocatoria especial. Excepcionalmente se atenderán anulaciones fuera de estos periodos por causas debidamente acreditadas, siempre y cuando las asignaturas no hayan sido evaluadas.

3. Cuando se trate de estudiantes que se encuentren matriculados por primera vez en primer curso de una titulación, la anulación no podrá suponer el mantenimiento de un nivel de matrícula inferior a los mínimos establecidos, salvo que dicha anulación sea total, en cuyo caso el interesado no podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, salvo que se someta de nuevo al procedimiento de admisión.

4. La anulación de matrícula (total o parcial) que afecte a asignaturas ya calificadas, solicitada por los estudiantes a efectos de poder ajustar su expediente académico a los requisitos y condiciones de las distintas convocatorias de becas o ayudas al estudio, no será concedida por los centros.

5. Si como consecuencia del desistimiento hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, las Secretarías de los Centros quedan habilitadas para realizar la oportuna diligencia en el acta correspondiente para la eliminación de las calificaciones de las asignaturas afectadas que se encuentren incorporadas en los expedientes de los estudiantes.

B. Alteración de matrícula.

1. Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas a otras distintas, así como ampliación de la matrícula realizada, dentro siempre de un mismo plan de estudios.

2. Salvo que la alteración se produzca en los periodos fijados en el calendario académico o se produzca como consecuencia de una modificación del Acuerdo de Estudios en el caso de los estudiantes de movilidad internacional, ésta no podrá suponer, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar, ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

3. El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará la declaración del desistimiento de la alteración de la matrícula solicitada.

4. La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos derivada de la matrícula a alterar, así como a la programación y capacidad del Centro.

5. Este proceso de solicitud de alteración de matrícula sólo podrá ser utilizado por el interesado por una única vez en cada uno de los plazos establecidos para ello.

TÍTULO III: ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS Y PROGRAMAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I. PLAZOS Y PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

Artículo 10. Procedimiento y plazos.

1. Los estudiantes que accedan por primera vez a los estudios de Máster en la Universidad de Granada según el *Real Decreto 1393/2007* realizarán el proceso de matrícula para el curso 2018/2019 mediante el sistema de automatrícula a través de Internet en el enlace que se pondrá a su disposición en la página web de la Escuela Internacional de Posgrado:

https://oficinavirtual.ugr.es/apli/automatricula_posgrado/identifica.jsp

identificándose con el número del DNI, NIE o pasaporte utilizado en el proceso de preinscripción por el estudiante junto a la clave de acceso facilitada por Distrito Único Universitario de Andalucía (DUA).

Este proceso ordinario deberá seguirse por todos los estudiantes de la Universidad de Granada, excepto:

- a) Quienes procedan de traslado de expediente
- b) Quienes hayan sido autorizados para realizar una matrícula extraordinaria.
- c) Quienes vayan a cursar estudios en el marco de programas de movilidad entrante.

2. Los estudiantes de doctorado de la Universidad de Granada realizarán el procedimiento ordinario de matrícula para el curso 2018/2019 mediante el sistema de automatricula a través de Internet de acuerdo con las instrucciones y requerimientos especificados en:

<http://escuelaposgrado.ugr.es/doctorado/estudiantes/matricula>

3. Los plazos de matrícula para alumnos de nuevo ingreso en los Másteres Universitarios se realizará en los plazos establecidos por el Distrito Único Andaluz (DUA). La matrícula se considerará provisional y quedará condicionada a la verificación de la documentación presentada por el estudiante.

Para estudiantes matriculados previamente en un Máster la renovación de matrícula se hará a través de la aplicación de Renovación de Matrícula que está en su Acceso Identificado, del 11 de septiembre a 31 de octubre de 2018.

Los estudiantes que hayan abandonado sus estudios de máster universitario (cuando hayan dejado de matricularse en la titulación durante dos años académicos consecutivos), podrán solicitar una nueva matrícula, siendo su admisión resuelta por el Coordinador del máster universitario correspondiente.

4. Los plazos de matrícula en los Programas de Doctorado serán los establecidos en el Calendario Académico de los Estudios Oficiales de Doctorado para el curso académico 2018/2019 aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el día 11 de abril de 2018.

Artículo 11. *Planes de Estudio en proceso de extinción.*

1. Los estudiantes que cursen asignaturas de planes de estudio de máster en proceso de extinción, ofertadas sin docencia y únicamente con derecho a examen, abonarán por cada asignatura el 30 por 100 del precio establecido para los

correspondientes créditos. En todo caso, cuando se trate de 3ª o sucesivas matrículas, el importe máximo del crédito será de 20 euros.

2. El derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudio o por las que se hayan determinado, en su caso, por la Universidad.

3. Una vez extinguida cada asignatura, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes.

4. Los exámenes versarán sobre el temario del último curso académico en que se impartió la asignatura.

5. Los estudiantes matriculados en estas asignaturas en proceso de extinción tendrán derecho a tutorías y asistencia, que será realizada por los profesores del último curso académico en que se impartió la asignatura.

Artículo 12. *Estudiantes de movilidad.*

1. Estudiantes de movilidad saliente

Los estudiantes de movilidad saliente realizarán la matrícula en los plazos indicados en el artículo 10 de estas normas.

La modificación del acuerdo de estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula del estudiante, de manera que esta refleje el contenido del mismo, no siéndoles de aplicación el límite de plazo de alteración de matrícula recogidos en estas normas.

2. Estudiantes de movilidad entrante

Los estudiantes de movilidad entrante, a su llegada a la Universidad, una vez registrados en la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo, se matricularán presencialmente en la Escuela Internacional de Posgrado en las asignaturas que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado.

Las modificaciones de la matrícula de estos estudiantes, una vez autorizado el cambio del acuerdo de estudios, serán realizadas por la Escuela Internacional de Posgrado en base al informe de Coordinador del Máster sin necesidad de una autorización expresa. Estos estudiantes no se verán afectados por el límite del plazo de alteración de matrícula indicados en estas normas.

CAPÍTULO II: MODALIDADES DE MATRÍCULA.

Artículo 13. *Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación.*

Los estudiantes podrán matricularse en las enseñanzas oficiales que se imparten en la Universidad de Granada con una dedicación al estudio a tiempo completo o a tiempo parcial.

A) MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Los créditos mínimos a matricular en los Másteres Universitarios y modalidades de dedicación serán los siguientes:

1. MATRÍCULA ORDINARIA

a) Matrícula a Tiempo Completo:

1. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo en los estudios de Máster aquel que matricule entre 42 y 60 ECTS, ambos inclusive, que componen el plan de estudios, siendo éste el régimen ordinario de los estudiantes admitidos para iniciar estudios de Máster en la Universidad de Granada.

2. Los estudiantes podrán matricular hasta 75 ECTS en un curso académico y solo de forma excepcional podrá matricularse de un número superior de créditos previa solicitud justificada a la Escuela Internacional de Posgrado en el plazo de alteración de matrícula. Asimismo, podrá matricular más de 75 ECTS cuando los créditos que excedan de dicha cantidad estén sujetos a un proceso de reconocimiento.

b) Matrícula a Tiempo Parcial:

1. Tendrán la consideración de estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule entre 24 y 41 créditos, ambos inclusive.

2. Los estudiantes de nuevo ingreso que pretendan seguir estudios a tiempo parcial deberán formalizar inicialmente su matrícula con 60 ECTS y posteriormente solicitar esta modalidad en el plazo comprendido entre el 3 de octubre y el 22 de diciembre, debiendo acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La resolución de las solicitudes será resuelta por el órgano competente de la Escuela Internacional de Posgrado en un plazo de 30 días naturales desde la finalización del plazo oficial de matrícula.

3. Una vez resuelta su solicitud de estudios a tiempo parcial, si ésta es favorable, se comunicará al interesado, en cuyo caso se indicará en la resolución el plazo de que dispone para realizar la alteración de su matrícula para ajustarla a los créditos fijados para este tipo de matrícula.

4. Los estudiantes que no sean de nuevo ingreso podrán elegir en el momento de realizar su matrícula entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

c) Observaciones generales

1. Una vez formalizada la matrícula en cualquiera de las modalidades a tiempo completo o a tiempo parcial solo se autorizarán cambios de modalidad de matrícula durante el curso académico por causas suficientemente justificadas. Entre los criterios a tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros, los siguientes: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares.

2. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios.

2. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA

1. Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad última sea la obtención de un título universitario. A los estudiantes que se matriculen por esta modalidad, no les será de aplicación las condiciones académicas y límites establecidos en las Normas de Permanencia de la Universidad de Granada.

2. Estos estudiantes solicitarán matrícula una vez finalizado el periodo de matrícula de los estudiantes oficiales admitidos a través del Distrito Único de Andalucía.

3. Dicha solicitud deberá ser informada por el Coordinador del Máster y resuelta por la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado. Sólo se podrán matricular aquellas asignaturas que no se hayan impartido y queden plazas vacantes.

4. Para que un estudiante pueda realizar la matrícula en esta modalidad debe reunir los requisitos exigibles para el acceso a los Estudios de Másteres Universitarios, y no puede encontrarse matriculado en el curso 2018/2019 en otra titulación impartida en un Centro propio de la Universidad de Granada.

B) PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. Los estudiantes que se encuentren realizando la tesis doctoral en un Programa de Doctorado, con el fin de mantener su vinculación con la Universidad de Granada, deberán formalizar su matrícula en cada curso académico, en concepto de tutela académica. En ese momento deberán optar por la modalidad de a tiempo completo o parcial.

2. El régimen normal de matrícula será de dedicación a tiempo completo. Los estudiantes que pretendan seguir estudios a tiempo parcial deberán acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La resolución de las solicitudes será resuelta por el órgano competente de la Escuela Internacional de Posgrado en un plazo de 30 días naturales desde la finalización del plazo oficial de matrícula.

3. Los estudiantes de un Programa de Doctorado que no hayan renovado su matrícula en un periodo de dos años, a contar desde la última renovación de su matrícula, se considerará que han abandonado el Programa.

CAPÍTULO III. MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA.

Artículo 14. *Modificación de matrícula.*

1. El plazo para solicitar modificaciones en la matrícula, en cualquiera de sus modalidades (anulación o alteración), para los Estudios de Máster y para los Programas de Doctorado será el fijado en el calendario académico oficial aprobado por la Universidad de Granada para el curso 2018/2019.

2. Las solicitudes de modificación de matrícula se harán en impreso normalizado, siendo requisito imprescindible que no se haya impartido más de un 20% de la asignatura en la fecha de la solicitud, salvo causas sobrevenidas y suficientemente acreditadas. La concesión, en su caso, de la modificación de matrícula estará condicionada a que el/la estudiante no haya figurado en acta alguna de las asignaturas para los que solicite la modificación.

3. Dichas solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado, pudiéndose utilizar este proceso por el interesado una única vez, en el plazo anteriormente establecido.

A. Anulación de matrícula (total o parcial).

1. Se entiende por anulación total la baja en un curso académico completo y por anulación parcial la baja en una o varias asignaturas de un Máster.

2. Las solicitudes de anulación total o parcial de matrícula presentadas con posterioridad al 20 de diciembre y salvo causa imputable a esta Universidad de Granada, no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación. No obstante, para matriculaciones posteriores a esa fecha, los estudiantes tendrán un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de la matrícula con derecho a devolución de precios públicos.

3. Cuando se trate de estudiantes que se encuentren matriculados por primera vez en primer curso de un master, la anulación no podrá suponer el mantenimiento de un nivel de matrícula inferior a los mínimos establecidos, salvo que dicha anulación sea total, en cuyo caso el interesado no podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, salvo que se someta de nuevo al proceso de acceso.

4. Si como consecuencia del desistimiento hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado queda habilitada para realizar la oportuna diligencia en el acta correspondiente para la

eliminación de las calificaciones de las asignaturas afectadas que se encuentren incorporadas en los expedientes de los estudiantes.

5. Las anulaciones de matrícula se harán teniendo en cuenta las Normas de Permanencia aprobadas por la Universidad de Granada.

6. Como únicas excepciones a lo anteriormente expuesto, se reconocerá derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados, a aquellos estudiantes que habiendo formalizado matrícula en esta Universidad y como consecuencia del actual sistema de preinscripción, causarán baja en la misma para matricularse en otra Universidad y así se justifique documentalmente.

7. En aquellos casos que concurran causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución total o parcial de los precios públicos efectivamente ingresados, teniendo en cuenta el informe vinculante del Director de la Escuela Internacional de Posgrado.

8. Salvo lo establecido en el punto 6, en ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios públicos por servicios administrativos.

B. Alteración de matrícula.

1. Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas a otras distintas de un Máster, así como la ampliación de la matrícula realizada.

2. Con posterioridad al 20 de diciembre tal alteración no podrá suponer en caso alguno, salvo causa imputable a la Administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

3. El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará el desistimiento de la alteración de matrícula solicitada.

4. La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos derivados de la matrícula que se va a alterar. La concesión de la alteración, en su caso, será acordada por la Escuela Internacional de Posgrado.

5. Este proceso de solicitud de alteración de matrícula sólo podrá ser utilizado dos veces por el interesado en el plazo establecido para ello.

TÍTULO IV: PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 15. *Precios públicos a satisfacer.*

Los precios públicos a abonar a la Universidad de Granada por la prestación del servicio de la enseñanza superior en el curso 2018/2019 serán los que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Precios públicos por servicios administrativos.

- a) Para la prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) será imprescindible que el estudiante se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas con esta Universidad y haber justificado, en su caso, la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de precios públicos.

En este sentido, para la solicitud de servicios deberán haberse abonado, al menos, los plazos correspondientes a los pagos fraccionados por los que haya optado el estudiante.

- b) A los efectos de la oportuna liquidación de precios públicos, se entenderá por certificación académica aquella que se expida con constancia de la calificación obtenida por el estudiante en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

2. Centros adscritos.

Los estudiantes de los Centros Universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 30% de los precios que se establezcan. No obstante, los precios por expedición de títulos y de secretaría se satisfarán por su cuantía íntegra.

3. Equivalencia, reconocimiento o transferencia de créditos.

- a) Para poder optar al procedimiento de reconocimiento de créditos y/o transferencia de créditos, será requisito imprescindible el encontrarse matriculado en los estudios a los que se pretende aplicar dicha equivalencia en las modalidades de tiempo completo o tiempo parcial, excepto en aquellos casos que los créditos para los que se solicita el reconocimiento permitan al estudiante cumplir con los requisitos necesarios para la obtención del título, con la excepción de tener superado el TFG. En aquellos créditos o asignaturas para los que se solicite el reconocimiento de créditos y/o transferencia de créditos, no será necesario realizar matrícula hasta tanto se produzca resolución expresa al efecto.

- b) Los precios públicos a satisfacer por los estudiantes en los procedimientos de reconocimiento o transferencia de créditos serán los que determine el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en el correspondiente Decreto para cada curso académico.

- c) El proceso de adaptación de los planes antiguos a los nuevos Grados o de un máster antiguo a uno nuevo que lo haya sustituido se realizará sin coste académico y económico para los estudiantes de la Universidad de Granada. Por tanto, no se computarán las convocatorias consumidas en las asignaturas equivalentes del plan antiguo, considerándose, respecto al precio del crédito,

como primera matrícula todas las realizadas en las nuevas asignaturas del plan nuevo.

- d) El plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos y/o asignación de créditos, para estudiantes de Máster Universitario será el fijado en el calendario académico oficial aprobado por la Universidad de Granada para el curso 2018/2019, excepto cuando se trate de finalizar estudios, en cuyo caso se podrá solicitar durante todo el curso académico. En este último caso no se podrá anular asignaturas matriculadas por las reconocidas, procediendo solo a la adición de los créditos reconocidos a los créditos ya matriculados.

4. Compensación curricular

Los estudiantes que soliciten compensación curricular deberán abonar en caso de no estar matriculado previamente en la asignatura por haber agotado el número máximo de convocatorias disponibles, el 30% del valor del crédito, teniendo en cuenta la vez de matrícula correspondiente.

Artículo 16. Plazos y forma de pago de precios públicos.

El pago de la liquidación de precios públicos por matrícula se realizará según los plazos indicados en la correspondiente normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la forma que determine la Universidad de Granada.

Artículo 17. Consecuencias del impago.

1. El pago total o parcial, en los correspondientes plazos, del importe de los precios públicos por servicios académicos y/o administrativos, que sean exigibles, es un requisito necesario para prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo o se justifique el derecho y las circunstancias que le eximen de ello, señalando la entidad u organismo que en su caso suplirá el pago.

2. Una vez vencidos los plazos de pago y detectado el impago se procederá al bloqueo informático del expediente no pudiendo desde ese momento acceder a los servicios universitarios que se determinen, procediéndose a continuación a efectuar el correspondiente requerimiento de pago, concediéndole un plazo de diez días desde la notificación para efectuarlo. En los estudios de Grado dicho requerimiento se hará, en todo caso, antes del inicio del periodo de exámenes correspondientes a la convocatoria ordinaria.

De no efectuar o acreditar el pago, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.

3. No obstante, en el marco de las reglas generales de admisión en estudios de Grado y Máster, para los estudiantes de nuevo acceso, el impago parcial o total en el plazo improrrogable de 15 días naturales desde la fecha de emisión de la carta de pago, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula sin necesidad de efectuar el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, que será archivada. Ello con el fin de evitar la adjudicación de una plaza que luego no es utilizada, con el consiguiente perjuicio para los siguientes estudiantes que optan a esos estudios según el orden de prelación que esta Universidad hace públicos, junto con los procedimientos para solicitar plaza en sus enseñanzas y centros.

4. La resolución de desistimiento del Decano o Director del Centro o de la Escuela Internacional de Posgrado será notificada al interesado, con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, por causas fundadas, documentadas y sobrevenidas, que nunca consistirán en solicitar la concesión de un nuevo plazo para efectuar el pago.

5. Caso de que el interesado interponga el referido recurso de alzada y éste fuera estimado por el Rector de esta Universidad, los efectos de la estimación tendrán carácter irretroactivo, pudiendo concurrir a las convocatorias que aún no se hayan celebrado, siempre que se acredite el pago con antelación al inicio del periodo oficial de exámenes, salvo que, de forma excepcional y motivada, en la propia resolución se indique lo contrario, y siempre de conformidad con las normas de permanencia de la Universidad de Granada. Solo en caso estrictamente necesario se procederá a emitir nueva Carta de Pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea admisible su fraccionamiento.

Artículo 18. *Efectos del desistimiento.*

1. Para el alumnado de nuevo acceso supondrá la pérdida de su condición de estudiante de la UGR, por lo que serán dados de baja en la aplicación informática.

2. Para el resto de los estudiantes cuyo desistimiento afecte a la totalidad de su matrícula supondrá la pérdida de esa condición sólo para ese curso académico, sin perjuicio de lo establecido en las *Normas de Permanencia para el estudiantado de las enseñanzas oficiales de Grado y Master universitario* (Aprobadas en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2016). De forma obligatoria, estos estudiantes realizarán su matrícula en el próximo curso de forma presencial en el Centro, una vez finalizados los procedimientos de automatrícula a través de Internet establecidos para dicho curso; tendrá además la consideración de segunda matrícula o sucesiva matrícula, según el carácter de la matrícula objeto del desistimiento.

TÍTULO V: COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 19. *Compensaciones y bonificaciones de precios públicos..*

Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en esta Norma, deberán ser manifestados de forma expresa y acreditados mediante documento en vigor que justifique tener esa condición en el plazo establecido para la formalización de la matrícula o de la alteración. Asimismo, podrá alegarse por el interesado en el momento de la prestación de algún servicio administrativo. En ningún caso se podrá aplicar con efecto retroactivo alguno.

Artículo 20. *Familia numerosa.*

1. Serán beneficiarios de las exenciones y bonificaciones previstas legalmente, los estudiantes que acrediten ser titulares o solicitantes de este derecho en las condiciones que se indican a continuación.

2. Los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de categoría especial, gozarán de bonificación total del pago de todos los precios públicos mientras que para los pertenecientes a la de categoría general, esta bonificación será del 50%.

3. Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial de familia numerosa. No obstante, si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, el estudiante deberá presentar el título oficial en la Administración del Centro o en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado, antes del día 16 de diciembre de 2018. Si no lo hiciese se procederá a requerirles la documentación para que la aporte en el plazo de 10 días. En caso de que no se produzca tal presentación, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe, mediante la expedición de una nueva carta de pago.

Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

Estarán exentos de presentar esta documentación los estudiantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que en el momento de realizar su automatrícula comprueben telemáticamente sus datos a través de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en esta materia. Asimismo, estarán exentos los estudiantes de otras Comunidades Autónomas con las que se hayan suscrito los oportunos convenios de colaboración.

4. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

5. No obstante lo anterior, la pérdida de la condición de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

6. No será de aplicación para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, la normativa específica que, pudieran dictar, en su ámbito territorial, la Comunidades Autónomas distintas de la Andaluza y las Administraciones Locales, en todos aquellos beneficios que pudieran exceder a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

7. Las bonificaciones por familia numerosa serán de aplicación a los estudiantes de nacionalidad marroquí, siempre y cuando acrediten, mediante certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa. Si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, el estudiante deberá presentar el certificado en la Administración del Centro o en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado, antes del día 16 de diciembre de 2018.

Artículo 21. *Matrículas de honor, premios extraordinarios y medallas.*

1. La obtención de una o varias Matrículas de Honor en sus estudios universitarios durante el curso 2017/2018 dará derecho al alumnado, en el curso 2018/2019, a una bonificación en el importe de la matrícula equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha Matrícula de Honor, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y familiares.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

2. La Matrícula de Honor en segundo curso de Bachillerato o ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato o de Formación Profesional de Grado Superior o la Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química u otras olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de grado. En el caso del Premio Extraordinario de Fin de Grado, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas conducentes a la obtención de otro título universitario oficial.

Artículo 22. *Becas.*

1. De conformidad con lo establecido en la Normativa por la que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio con cargo a los *Presupuestos Generales del Estado*, y salvo que ésta disponga otros criterios, no vendrán obligados a pagar los precios públicos por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría, los estudiantes que reciban una beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al

Estudio del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya convocatoria se contemple tal compensación *y en los términos y con el alcance que se determine en dicha convocatoria.*

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, por la Administración del Centro o de la Escuela Internacional de Posgrado, se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos, a aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

3. Los precios públicos no satisfechos por los interesados a que se hace referencia en este apartado, serán compensados a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

4. En virtud del convenio de compensación establecido, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior a los estudiantes becarios del Gobierno Vasco.

Artículo 23. Estudiantes con discapacidad.

1. De conformidad con lo que establece la Disposición adicional vigésima cuarta de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, en su apartado 6, los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

2. A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal deberán aportar la resolución administrativa que reconozca la condición de persona con discapacidad. Los importes de los precios públicos por servicios académicos no satisfechos por el estudiante beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a las Universidades por el organismo que ha concedido dicha exención.

Estarán exentos de presentar esta documentación los estudiantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que en el momento de realizar su automatrícula comprueben telemáticamente sus datos a través de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en esta materia. Asimismo, estarán exentos los estudiantes de otras Comunidades Autónomas con las que se hayan suscrito los oportunos convenios de colaboración.

Artículo 24. Víctimas del Terrorismo.

Las víctimas de actos de terrorismo, así como su cónyuge e hijos, gozarán de exención total de precios públicos académicos por estudios universitarios en 1ª y 2ª matrícula, debiendo presentar la acreditación correspondiente.

Artículo 25. Víctimas de la violencia de género.

1. Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, y la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la violencia de género*, cuando no tengan derecho a las becas reguladas en el *Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas*, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios universitarios.

2. Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra documentación acreditativa, en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica.

3. Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

4. Para el reconocimiento de esta exención el/la estudiante deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en los citados reales decretos, por si tuviera derecho a su percepción.

Artículo 26. Personal de la Universidad de Granada.

1. Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por servicios académicos, en el momento de formalizar la matrícula, los estudiantes que se acojan al régimen de ayudas al estudio para el Personal de la Universidad de Granada, previa presentación de la documentación que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de la misma.

2. Si la cantidad concedida por dicho Gabinete no cubriese la totalidad de la liquidación de precios, el estudiante vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

Artículo 27. Bonificación concedida por la Junta de Andalucía por créditos aprobados en primera matrícula.

1. El alumnado tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula, para sus estudios de grado y máster, en los términos siguientes:

a) Esta bonificación se aplicará al alumnado de títulos oficiales de centros propios y centros adscritos de la Universidad de Granada.

b) Para aplicar por primera vez la bonificación en estudios de grado será necesario que se haya realizado, en el curso 2017/2018, una matriculación en los citados

centros y enseñanzas. En el caso de estudios de máster, dicha matriculación deberá haberse realizado en el curso 2016/2017 o en el 2017/2018.

c) Estudios de grado. Para estudios de grado se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2017/2018.

d) Estudios de máster. Para la primera matriculación en estudios de máster se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos aprobados en primera matrícula, en los cursos 2016/2017 y 2017/2018, siempre que los de 2016/2017 no hubiesen ya generado derecho a esta bonificación. Para la aplicación de la bonificación en la segunda y posteriores matriculaciones en estudios de máster se tomarán en consideración los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2017/2018.

e) Esta bonificación se aplicará al alumnado que no resulte beneficiario de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2018/2019. No obstante, quienes resulten beneficiarios en una cuantía de beca de matrícula inferior al importe que le correspondiese por esta bonificación, tendrán derecho a percibir la bonificación que corresponda en la parte no atendida por la citada beca.

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

1º Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2018/2019, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.

2º Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2018/2019 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

f) Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el alumno.

g) El precio de referencia para el cálculo de la bonificación, siempre será el establecido en el Decreto de la Junta de Andalucía por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2018/2019, de las Universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2017/2018, o en los cursos 2016/2017 y 2017/2018 para la primera matriculación en estudios de máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el cómputo de créditos aprobados en primera matrícula no se incluirán aquellos en que se hubiese obtenido matrícula de honor, por estar ya bonificados.

En el caso de alumnado matriculado en centros adscritos, la bonificación se calculará y aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la respectiva Universidad pública en concepto de servicios académicos.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

Esta bonificación se aplicará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este decreto o en el resto de normativa vigente.

Artículo 28. *Otras causas.*

Asimismo, se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de exención o bonificación contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones que en esta Normativa hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y a miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

